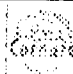


<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 051480230601	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0531-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
<b>Fecha:</b> 14/05/2019	Hora: 14:25:43.49...	Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Mediante radicado No Oficio 131-4467 del 5 de Junio del 2018, el señor **BERNARDO DE JESUS SANCHEZ GIRALDO** realizo una solicitud de concesión de aguas superficial de la fuente denominada "Sin Nombre para uso doméstico y pecuario para el predio localizada en la vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral , a la cual se da inicio mediante Auto No 131-0576 de 6 de Junio del 2018.

Mediante la resolución N° 131-0913-2018 del 10 de agosto de 2018, por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones, en el resuelve ARTICULO SEGUNDO DICE:"REQUERIR al señor BERNARDO SANCHEZ GIRALDO, para que aclare la siguiente información: 1. Informar si el trámite es para el FMI 020-178223 el cual allegaron con la solicitud y de ser así deberán allegar el certificado de uso de suelos; 2. Informar si el trámite es para el FMI 020-96530, ya que durante la visita y las coordenadas tomadas en campo este folio pertenece al lugar donde se hizo la visita técnica, de ser así deberá allegar el certificado de tradición y libertad con fecha no superior a tres meses de expedición". Artículo Tercero Parágrafo: "la parte interesada deberá acudir a la Administración Municipal, para realizar el trámite pertinente en cuanto a la obtención del Certificado de uso de suelos, el cual deberá ser allegado a la corporación en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, so pena de declarar el desistimiento tácito del trámite"

Mediante radicado 131-6695 del 21/08/2018, el señor Bemardo Sánchez , aclara lo solicitado Mediante la resolución N° 131-0913-2018 de fecha 10/08/2018:

"En cuanto al numeral 1, me permito manifestar que efectivamente no es para el predio identificado con el FMI 020-178223, la solicitud de Concesión de aguas superficiales y que al momento que presente la solicitud por equivocación se aportó el certificado de tradición y libertad equivocado. En cuanto al numeral 2, efectivamente el trámite solicitado es para el FMI 020- 96530, por lo anterior me permito allegar el correspondiente certificado de tradición y libertad", se aclara que para el FMI 020-96530 en la oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Viboral, ubicada en el municipio de Marinilla; fue trasladada a Rionegro, por cuanto el FMI N° es el 020-178224, el cual fue anexo.

Mediante radicado 131-0917 del 11 de septiembre de 2018, se modifica el Auto 131-0576 del 6 de junio de 2018, " Dar inicio al TRAMITE AMBIENTAL de Concesión de Aguas Superficiales presentado por el señor **BERNARDO DE JESUS SANCHEZ GIRALDO**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado "La Esperanza" identificado con FMI N° 020-178224, para el predio localizada en la vereda La Madera (Mazorca) del Municipio de El Carmen de Viboral

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 131-0735 de 30 abril de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

## 1. OBSERVACIONES

- 1.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita al predio de interés el día 18 de julio de 2018, producto de la cual se requirió a la parte interesada allegar los usos del suelo para el predio con FMI 020-078223, para conceptuar sobre el resto de la actividad, información aportada mediante radicado 131-6987 de agosto 30 de 2018. Pero mediante radicado 131-6695 del 21/08/2018, el señor Bernardo Sánchez, aclara que al momento que presentó la solicitud por equivocación se aportó el Certificado de Tradición y Libertad equivocado y que el trámite se solicita para el FMI 020-96530, por lo anterior allegar el Certificado de Tradición y Libertad", y se aclara que para el FMI 020-96530 en la oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Viboral, ubicada en el municipio de Marinilla, fue trasladada a Rionegro, por cuanto el FMI N° es el 020-178224, el cual se tendrá en cuenta el presente informe técnico.
- 1.2 Para acceder al predio se llega hasta el municipio de La Unión, se toma la vía a Sonsón, se avanza aproximadamente 1 km hasta el sector conocido como cruz roja y se toma por la vía destapada a mano izquierda, se pasa la empresa Sumicol, se avanza pasa el río y se llega hasta una Y donde se toma a mano izquierda, se avanza 20 mts y se llega a otra y donde se toma a mano derecha, se avanza otros 300mts y se toma a la izquierda, se avanza 200 metros y ahí se encuentra la entrada para el predio de interés.
- 1.3 Teniendo en cuenta los antecedentes, se evaluara en el presente informe técnico, para el FMI 020-178224, el cual se modificó y se admite mediante radicado 131-0917 del 11 de septiembre de 2018, se modifica el Auto 131-0576 del 6 de junio de 2018, y se da inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales presentado por el señor **BERNARDO DE JESUS SANCHEZ GIRALDO**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado "La Esperanza" identificado con FMI N° 020-178224, para el predio localizada en la vereda La Madera (Mazorca) del Municipio de El Carmen de Viboral.
- El predio de interés pertenece a la vereda La Madera (Mazorca) del Municipio de El Carmen de Viboral, cuenta con un área aproximada de 29.000 m<sup>2</sup> según el Folio de Matricula Inmobiliaria donde actualmente se tiene 1 vivienda, 10 vacunos y riego de prados, jardines y cultivos tradicionales en un área aproximada 1500 m<sup>2</sup>.
- El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. El interesado no cuenta con acueducto veredal, la fuente La Esperanza es la única fuente de suministro de agua para el predio.
- 1.4 En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por Retiros a Rondas Hídricas.
- 1.5 La parte interesada solicita mediante formulario la Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico para 4 personas permanentes y pecuario para 10 animales, pero durante la visita manifestó requerir para el agua para uso Doméstico de una vivienda para cinco (5) personas permanentes y seis (6) transitorias, para uso pecuario para diez (10) vacunos y para riego de prados, jardines, cultivos tradicionales en un área de 1500 m<sup>2</sup>, para lo cual desea legalizar la captación de fuente Sin Nombre, la cual se denominó durante la visita como fuente La Esperanza la cual se capta en predio del interesado y de sus hermanos y se encuentra protegida con especies nativas de la zona.

1.6 Según lo informado durante la visita captan de la fuente La Esperanza los señores Mauricio Gómez, Héctor Gómez, Alonso Ocampo, Iván Humberto Sánchez, Manuel Gómez Arenas y Pablo Arias sin más datos por lo que no es posible verificar en la base de datos de la Corporación si se encuentran legalizados.

- Se realizó aforo volumétrico en la fuente La Esperanza, en predio del interesado y de sus hermanos, el cual arrojó un caudal total de 4.1 L/seg. Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, queda un caudal disponible de 3.075 l/seg.

1.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUBSUPERFICIAL	LA ESPERANZA	NA	Volumétrico	4.1	3.075
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de La Fuente Esperanza. El estado del tiempo es época de invierno a, la última lluvia se presentó 3 días antes de la visita con intensidad medio.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Fuente La Esperanza se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa de la zona.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico es captado de un represamiento artesanal del cual sale tubería de 1.5" pulgadas en un tramo aproximado de 200 mt hasta llegar a la vivienda.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: NO	PTAT: NO	Red Distribución: SI X	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A Control de Flujo: No
		Otras (Cual)		Artesanal		
	Área captación (Ha)	21 Ha				
	Macro medición	SI _____		NO _____ X _____		
	Estado Captación	Bueno: __ X ____		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI ___ x ____		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI ___ X		NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para Riego adoptado por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1		5	0.007	30	LA ESPERANZA
	60 L/hab-día		6		0.004		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.011 L/seg		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	60 L/ani-día	10				0.007	LA ESPERANZA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007 L/s	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2 L/m <sup>2</sup> -día	0.15	Prados, jardines y frutales	CACHO Y POMA				0.003	LA ESPERANZA
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.003 L/seg								

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

1.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

## 2. CONCLUSIONES

2.1 La fuente denominada "La Esperanza", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

2.2 Es factible OTORGAR al señor Bernardo Sánchez Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 3.519.787, una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Domestico, Pecuario y

Riego, del predio con FMI N° 020-178224, ubicado en la vereda La Madera (Mazorcal) del Municipio de El Carmen de Viboral.

- 2.3 El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal en la fuente que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.
- 2.4 El predio presentan afectaciones ambientales por los Acuerdos 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas
- 2.5 La actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo establecidos para esa zona.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico N° 131-0735 de 30 abril de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

1.1 **ARTÍCULO PRIMERO.** OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **BERNARDO SANCHEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.519.787, bajo las siguientes característica:

Nombre Predio	La Esperanza	FMI: 020-178224	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	18'	26.2"	05°	58'	37.7"	2.561
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	La Esperanza	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	18'	22.0"	05°	58'	41.0"	2.596	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO	0.011							
2	RIEGO	0.003							
3	PECUARIO	0.007							
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.021 L/s (caudal de diseño)							
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		0.021 L/s							

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a **BERNARDO SANCHEZ GIRALDO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados

a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **“Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Informar al interesado que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** al interesado que Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma mediante la Resolución 112-1178 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza el predio de interés para el presente tramite.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO SEPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a **BERNARDO SANCHEZ GIRALDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.148.02.30601**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C. ✍

Técnico: Lucila Urrego.

Fecha: 10/05/2019